

maría y los documentos de aplicación, y la Orden 1029/2008, de 29 de febrero, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y los documentos de aplicación.

Una de las modificaciones más importantes que introduce la nueva normativa es la desaparición del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, que se sustituirá a partir del curso 2007-2008 por el historial académico del alumno.

Como consecuencia de todo ello, se hace necesaria la creación, por parte de la Consejería de Educación, del Registro de Historiales Académicos y Alumnado Escolarizado en la Comunidad de Madrid, que recogerá los números de identificación únicos para cada alumno de la Comunidad de Madrid y que se mantendrá a lo largo de su vida escolar. La creación del Registro hace necesaria la creación del fichero de datos de carácter personal "Historiales académicos" mediante la presente disposición de carácter general.

La Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación será el centro directivo responsable, tanto del Registro de Historiales Académicos y Alumnado Escolarizado en la Comunidad de Madrid, como del fichero de datos personales que genera el mismo.

En relación con las medidas de seguridad para la protección de los datos personales contenidos en los ficheros que se crean, se cumple, en los términos que se establecen en la regulación efectuada en el Anexo de esta Orden, lo previsto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, y habiéndose cumplido los trámites establecidos en el artículo 5 de la misma,

#### DISPONGO

##### Artículo único

###### Creación de ficheros

Se crea el fichero automatizado "Historiales académicos", que contiene datos de carácter personal, dependiente de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, cuyas características se relacionan en el Anexo de la presente Orden, en los términos y condiciones fijados en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de mayo de 2008.

La Consejera de Educación,  
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

#### ANEXO

##### CREACIÓN DE FICHEROS

Fichero: HISTORIALES ACADÉMICOS.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Consejería de Educación, Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Consejería de Educación, Dirección General de Infraestructuras y Servicios (calle General Díaz Porlier, número 35, 28001 Madrid).

Nombre y descripción del fichero: HISTORIALES ACADÉMICOS. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto. Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos.
- Otros datos de carácter identificativo: Datos del padre/madre o tutor/serie y número del libro de escolaridad.

Descripción detallada de finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y FA-

MILIARES, NÚMERO Y SERIE DE LIBRO DE ESCOLARIDAD DE LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE HISTORIALES ACADÉMICOS.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: ESTUDIANTES. REPRESENTANTES LEGALES.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.

Órganos y entidades destinatarias de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

- Otros órganos de la Administración del Estado.
- Otros órganos de la Comunidad Autónoma.

(03/14.890/08)

### Consejería de Educación

**2118** ORDEN 2633/2008, de 26 de mayo, por la que se establecen los servicios mínimos en la Consejería de Educación con motivo de la huelga de personal convocada para el 28 de mayo de 2008.

Con motivo de la huelga convocada para el período comprendido desde las veintidós horas del día 27 de mayo hasta las veintidós horas del día 28 de mayo de 2008 por las organizaciones sindicales FSAP-CC OO, FSP-UGT, FETE-UGT y CSIT-UP, y, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación contenido en el artículo 27 de la Constitución española y su armonización con el derecho de huelga, se establecen por la presente Orden los servicios mínimos esenciales para posibilitar el acceso y permanencia de los alumnos a los centros educativos.

Los servicios mínimos en la Consejería de Educación tienen como objeto armonizar el ejercicio del derecho a la huelga con el derecho a la educación, posibilitando la permanencia de los usuarios en los centros educativos, especialmente de aquellos que requieren especial atención por su minoría de edad o por tratarse de alumnos con necesidades educativas especiales y, además, posibilitar la continuidad del ejercicio de otros derechos como a la tutela efectiva de los ciudadanos que deban presentar en tiempo hábil escritos de solicitud, reclamación o de recurso en defensa de sus derechos e intereses; a la información como derecho constitucionalmente protegido; al libre acceso a los centros de trabajo del personal que no secunde la huelga, así como al ejercicio del derecho al trabajo en condiciones de higiene y seguridad y al ejercicio del control, vigilancia y conservación de edificios e instalaciones en garantía y prevención de daños a los bienes y a las personas.

El seguimiento de esta huelga, sin la determinación anticipada de una prestación mínima del servicio público educativo, podría generar graves perjuicios a los alumnos escolarizados en los centros educativos de la Comunidad de Madrid. En este sentido, es preciso destacar que corresponde a la Consejería de Educación garantizar la escolarización de los alumnos proporcionando los apoyos y atenciones específicas que en cada caso requieran.

Con el objetivo de acordar con el Comité de Huelga los servicios mínimos a establecer, se ha celebrado una reunión el día 26 de mayo con los representantes de la Consejería de Educación, en la que no ha sido posible alcanzar un acuerdo sobre los mismos.

En consecuencia, la Consejería de Educación, como autoridad competente, ha acordado establecer los servicios mínimos con los que se han de garantizar los servicios esenciales durante las jornadas de huelga, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Proporcionalidad en relación con los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos que resultan afectados por la huelga: Alumnos escolarizados en los centros educativos de la Comunidad de Madrid y sus familias.
- b) Equilibrio entre los derechos e intereses de los trabajadores en huelga y de los alumnos afectados y sus familias.

- c) Suficiencia en la realización del trabajo necesario que permita la cobertura mínima del servicio, aunque sin alcanzar los niveles normales de prestación.

Con carácter general, se establece como servicios mínimos, que en los centros docentes no universitarios deberá permanecer, al menos, un auxiliar de control para hacer posible el libre acceso al centro. De igual forma también se establece un auxiliar de control por sede y turno en cada una de las Direcciones de Área Territorial dependientes de la Consejería, excepto en la DAT Madrid-Oeste.

También se establece en cuanto a las sedes de las Direcciones de Área Territoriales, las cuales tienen, entre otras, una labor de coordinación de los centros docentes adscritos a las mismas, en las que deberá existir al menos un trabajador por sede y turno para las actividades de información y de registro. En total, la designación de los servicios mínimos en las Direcciones de Área Territorial ha supuesto entre un 4 y un 9 por 100 dependiendo de cada plantilla.

En cuanto a las Escuelas de Educación Infantil en las que se escolarizan menores de seis años, se ha de garantizar la asistencia y adecuada atención a los alumnos que, por su edad, así lo demandan, especialmente en aspectos básicos como movilidad, traslados, higiene y manutención. Con carácter general, cada Escuela Infantil cuenta con dos efectivos en cocina y tres auxiliares de hostelería y de ellos se ha previsto que un trabajador de cocina y otro de hostelería constituyan los servicios mínimos. En cuanto a la plantilla de atención directa al alumnado está formada por los educadores y titulados medios y de ellos se han fijado como servicios mínimos el 25 por 100 de la plantilla de los centros.

En los centros de Educación Especial y los centros que escolarizan alumnos con necesidades especiales, se establecen como servicios mínimos el 35 por 100 de la plantilla con atención directa al alumnado y el 50 por 100 de la plantilla para atender el comedor, con el objeto de poder hacer efectivo el derecho de los alumnos a permanecer en el centro, toda vez que se trata de usuarios que precisan apoyos complementarios de carácter asistencial y sanitario durante su estancia en el centro y de modo muy especial en el comedor.

En cuanto a los Centros de Educación Especial con internado, actualmente solo hay uno que es el Colegio de Educación Especial "María Soriano". En este centro se establecen unos servicios mínimos superiores a los fijados para los demás centros de Educación Especial por tratarse de un centro que atiende a alumnos plurideficientes gravemente afectados, tanto externos como en régimen de internado. La presencia de personal que garantice la atención sanitaria y asistencial de estos alumnos se considera esencial.

De acuerdo con las consideraciones y criterios expuestos,

## DISPONGO

### Artículo 1

El derecho de huelga del personal adscrito a la Consejería de Educación estará condicionado al mantenimiento en los mismos de los servicios esenciales.

### Artículo 2

Sin limitación de los derechos que el Ordenamiento Jurídico vigente reconoce a quienes deseen ejercer su legítimo derecho de huelga se fijan a continuación los siguientes servicios mínimos esenciales:

- Centros docentes no universitarios:
  - Un auxiliar de control e información por dependencia y turno.
- Escuelas de Educación Infantil:
  - 25 por 100 de la plantilla con atención directa.
  - Un trabajador destinado en cocina.
  - Un auxiliar de hostelería.
- Centros de Educación Especial y centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales:
  - 35 por 100 de la plantilla con atención directa al alumnado.
  - 50 por 100 de la plantilla para atender al comedor.
- Centro de Educación Especial con internado "María Soriano":
  - 50 por 100 de la plantilla con atención directa al alumnado.
  - 50 por 100 de la plantilla para atender al comedor.

— Direcciones de Área Territoriales:

- Un auxiliar de control e información por sede y turno, excepto en la DAT Madrid-Oeste.
- Un trabajador en la oficina de información por sede y en turno de mañana, salvo en la DAT Madrid-Capital que serán dos.
- Un trabajador en la oficina de registro por sede y turno, salvo en la DAT Madrid-Capital que serán dos.

### Artículo 3

Durante las dos jornadas de huelga se adoptarán las medidas citadas a continuación:

3.1. Se faculta a la Secretaría General Técnica en lo que respecta al personal dependiente de las Direcciones de Área Territoriales y a la Dirección de los centros educativos para designar de forma expresa y nominal a los trabajadores que deben integrar los servicios mínimos de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

Asimismo, las Direcciones de Área Territoriales y la Dirección de los centros educativos quedan responsabilizadas de facilitar a la Administración educativa la información referente al seguimiento de la huelga.

3.2. El personal designado para satisfacer los servicios mínimos permanecerá en el centro ejerciendo sus funciones respectivas.

### Artículo 4

El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

### Artículo 5

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 26 de mayo de 2008.

La Consejera de Educación,  
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

(03/15.020/08)

## Consejería de Educación

**2119** *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2008, por la que se publica la Orden de la Consejera de Educación que resuelve los recursos potestativos de reposición interpuestos por los interesados relacionados en la presente Resolución, contra la Orden 6709/2006, de 21 de noviembre, de la Consejería de Educación, por la que se resuelve la convocatoria de becas para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de Educación Infantil para el curso 2006-2007.*

La Consejera de Educación ha dictado Orden 11/2008, de 2 de enero, por la que se resuelven los recursos potestativos de reposición interpuestos contra la Orden 6709/2006, de 21 de noviembre, de la Consejería de Educación, por la que se resuelve la convocatoria de becas para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de Educación Infantil para el curso 2006-2007, por el siguiente interesado:

— Don Fernando Estévez Martín (296/2006RP).

La notificación al citado interesado se ha intentado en dos ocasiones, conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se procede por la presente a publicar dicha Orden, cuyo texto íntegro se une como Anexo a la presente Resolución. Asimismo, se informa al interesado que también se ha efectuado la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.